

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2020.

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2 Y 9 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN; 1 Y 4 INCISO A) FRACCIÓN XIV DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; 1 Y 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 2º establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación

de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

SÉPTIMO. Que el 27 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo en el que, el Estado implementó acciones eficaces, es necesario realizar obras, adecuaciones en las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, la obtención de insumos, equipo médico, vehículos tipo ambulancia, medicamentos, contratación de personal médico y enfermería y cualquier otra acción, a fin de dar cumplimiento de manera rápida, efectiva y oportuna, a la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19).

ACUERDO:

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto proporcionar gratuitamente a la población en general del Estado de Nuevo León, incluyendo la de tránsito por el territorio del Estado de forma temporal, la prueba de detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19); con la finalidad de evitar la propagación del citado virus, determinación que tendrá vigencia hasta en tanto no sea declarado el levantamiento de la emergencia sanitaria por esta autoridad competente.

Por tanto, se instruye a las diferentes áreas del Organismo y gestione cuanta acción sea necesaria para aplicar cuanto recurso financiero se requiera para la obtención de los insumos indispensables para ello; debiendo materializar lo anterior a través de Dirección de Hospitales, Dirección de Jurisdicciones y demás unidades con que cuente Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. Lo anterior para salvaguardar la salud de la población.

**SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN,
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**



DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS